

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00373-00 (ejecutivo)

Previo a resolver sobre el memorial y sus anexos remitidos vía electrónica el 9 de agosto de 2021 por parte del abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, deberá identificar los canales digitales donde remitirá y recibirá actuaciones judiciales que, además deberán estar inscritos en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados), debido a que auxjuridico2.sc@hevaran.com.co no se identificó como correo de notificación en el escrito inicial,¹ además, no se encuentra inscrito en la citada base de datos a favor del mencionado profesional del derecho, conforme se relaciona en la impresión de imagen que seguidamente se adjunta.

IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
0399	160508	VIGENTE	-	JURIDICO@HEVARAN.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

Lo anterior, en razón de lo previsto en el artículo 3 (inciso 1) del Decreto 806 del 2020² pues los canales digitales informados por las partes se utilizarán **para todas las actuaciones judiciales**,³ además, cualquier cambio debió ser reportado al Despacho (artículo 78-5 del CGP).

NOTÍFQUESE

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

¹ Ver escrito inicial

- El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Carrera 16A # 78 - 11 Piso 3. Oficina: 301 - Hevarán S.A.S de la ciudad de Bogotá.
- Correo Electrónico gerencia.admin@hevaran.com y juridico.sc@hevaran.com
- Mi Poderdante y Representante legal: Banco Scotiabank Colpatria S. A. en la en la carrera 7 # 24-89 piso 12.
- Correo Electrónico: notificbancolpatria@colpatria.com
- A la Demandada **JUAN MARTIN ALCALA LOMBO**: CRA 19A NO. 173 – 70 TORRE 2 APTO 1801 BARRIO SAN ANTONIO NORTE EN BOGOTA.
Correo electrónico: jualcala@hotmail.com

² “...Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior”.

³ “...Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras”.

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f76e49644843bce442e806208fae4483b699fea9a0ad93e9f6f58d3dc59fc6bc

Documento generado en 21/10/2021 03:21:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>